



Expte: 65010000205800

AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº. 508 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2020 aprobó el siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 508 reguladora de impuesto sobre actividades económicas, quedando las modificaciones como se transcribe a continuación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Para el ejercicio 2021 exclusivamente, la bonificación del artículo 18.2.B) por creación de empleo, quedará redactada y será de aplicación como sigue:

b) Una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan aumentado el número total de trabajadores de su plantilla, incrementando a su vez el de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. Para el cómputo de este incremento, se contabilizarán los trabajadores en plantilla a 31 de diciembre de ambos ejercicios.

A estos efectos, a la cuota resultante se aplicará una bonificación del siguiente porcentaje:

Un 50% cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 1%.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) de este apartado 2.

Para los ejercicios 2021 y 2022 exclusivamente, la bonificación del artículo 18.2.F) por resultado del ejercicio negativo, quedará redactada y será de aplicación como sigue,

f) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un resultado del ejercicio negativo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Para realizar el cómputo, se tendrá en cuenta el número de trabajadores en plantilla a 31 de diciembre del ejercicio previo al de devengo y del anterior.

El importe de la bonificación tendrá como límite máximo el valor de las pérdidas.



La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado 2.

Octava.- La citada Ordenanza se ha modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa

2.- Ordenar la publicación de la aprobación provisional de las modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

3.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza si no ha tenido reclamaciones.